



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
EAGLE TRANSPORT S.A.S EN LIQUIDACION

Proceso
Liquidación Simplificado

Liquidadora
SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS

Asunto
Decreta apertura proceso de liquidación simplificado
Se imparten órdenes

No. de Proceso
75099

Expediente GeDeSS
J2025460060211000229

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2025-01-831985 del 03 de diciembre de 2025, la sociedad EAGLE TRANSPORT S.A.S EN LIQUIDACION., solicitó a este Despacho que se admita a la compañía a un proceso de liquidación simplificado.
- Con Auto 2025-01-873842 del 30 de diciembre de 2025, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia.
- Con escrito radicado 2026-01-004452 del 02 de enero de 2026, se dio respuesta al Auto 460-028785 de 2025.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Nombre: EAGLE TRANSPORT S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.: 830102664-1 Dirección de notificación judicial: Calle 109 Nro. 19-48 Ofc. 301, Bogotá D.C. Correo electrónico: margaritaespinel@eagle.com.co Correo electrónico de notificación: oscartorres@eagle.com.co Tel. 6194351	
Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal A. Prestación del servicio de transporte de carga en todo tipo de automotores homologados por el ministerio de transporte por carretera dentro del país, en vehículos propios, afiliados o en administración y podrá transportar todo lo que sea susceptible o posible de movilización de producción nacional, importada o en tránsito. B. La sociedad también tendrá por objeto social efectuar operaciones de carga y fletes, servir como operador multimodal, fletador, consolidador y desconsolidador de carga internacional por vía aérea, marítima, fluvial, férrea y terrestre, podrá transportar cargas cuya nacionalización se realice posterior a su entrega, es decir, podrá realizar tránsitos aduaneros tanto nacional como internacional. A su vez podrá realizar todo movimiento de carga a terceros para que estos efectúen las diligencias tendientes a la nacionalización de la mercancía, igualmente la comercialización y la operación logística a toda clase de bienes muebles,	

materias primas, productos terminados y en general de bienes y mercaderías de importación y exportación. Para el adecuado desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para la realización de las siguientes actividades: Coordinación y organización de embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de exportación, consolidar carga de importación, desconsolidar carga de importación, emitir o recibir los documentos de transporte, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, el servicio de transporte se prestara mediante vehículos cisternas propios, de terceros o en administración en el territorio nacional. C. En desarrollo de este objeto social podrá celebrar contratos de afiliación, vinculación y administración adquirir partes de otras sociedades o fusionarse con ella, contratar los servicios de carga y bodegaje con los usuarios, podrá importar vehículos, maquinaria o repuestos nuevos o usados de destinarse para el servicio de transporte para lo cual podrá obtener las correspondientes importaciones, introducción al país; licencias de importación, introducción al país, nacionalización y recibo de. Los mismos, podrá celebrar o ejecutar todas las actividades y operaciones complementarias, o conexas a él, comprar, vender, adquirir, enajenar, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles para el desarrollo del objeto social, establecer las oficinas, bodegas, talleres de mercancía, almacenes de combustible para el funcionamiento de sus actividades para vender, permutar, arrendar o tomar en arriendo toda clase de muebles e inmuebles, establecer fábricas y demás que sean necesarias para la actividad de transportadora de carga objeto de esta sociedad. Podrá recibir dineros en mutuo interés o sin él, adquirir toda clase de créditos con garantía real o personal o sin ella, podrá dar dinero a interese o sin él con garantías que respalden la deuda, podrá abrir las cuentas bancarias necesarias, así mismo podrá girar toda clase de títulos valores ya sean como giradora, beneficiada o girada o aceptar por endoso o endosar los mismos, podrá otorgar garantías, avales actuar como codeudor a favor de sus socios y terceros, de igual forma, podrá suscribir contratos de garantía bajo cualquier modalidad a favor de sus socios o terceros, contratos de aval a favor de sus socios o terceros y suscribir, contratos como codeudor o deudor solidario de sus socios o terceros. Nuestro segundo objeto es el de prestar servicios técnicos a la industria petrolera dentro del país y fuera de este concretamente en las siguientes líneas montajes industriales mecánicos y eléctricos en campos petroleros. Transporte especializado en equipos y elementos petroleros. Servicio de ingeniería de oleoducto, servicios técnicos especializados en la industria petrolera, mantenimiento de vías en campos de explotación. Obras civiles en general. Suministro de materiales. Prestar consultoría y servicios en. Programación de logística de operaciones de perforación de pozos exploratorios de desarrollo y servicio de pozos, suministro de ingenieros de petróleos, para realizar trabajos de interventoría, ejecución y desarrollo de actividades de perforación de pozos, reacondicionamiento de pozos y complementarios, suministro de combustible grasa y lubricantes, grúas, winches y equipos de soldadura. Presentar servicios administrativos de asesoría en administración de personal, estudios de seguridad industrial, administración de salarios. Administración de finanzas y mercados. Manejo de materiales, área de almacenamiento y control de inventarios. Suministro de maquinaria, materiales e insumos importados, automotores con sus partes y repuestos, computadores, material de informática, partes, repuestos y accesorios de sistema de instalación de equipos eléctricos y electrónicos. Equipos de comunicación y similares. Materiales fuera de borda, de turbina plantas eléctricas. Celebrar el contrato de agencia comercial, así como la conformación de consorcios, uniones temporales o perfeccionamiento de cualquier contrato de asociación empresarial, la adquisición en mercados del interior y del exterior de bienes destinados al incremento o servicios de las actividades relacionadas, procesamiento de los mismos bienes y enajenación de ellos, procesados o sin procesar en mercados del interior o exterior, previo el cumplimiento de los tramites que exija la ley, recibo de materias primas relacionados con las actividades comprendidas por su objeto social producidas por casas extranjeras o nacionales, para ser distribuidas en el mercado nacional o internacional, podrá representar y agenciar empresas nacionales y extranjeras, realizar todas las actividades lícitas relacionadas con su objeto principal prestar servicios de asesoría y consultoría de las materias relacionadas con el manejo del objeto social y en general realizar todos los actos relacionados con el mismo, celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas, adquirir a cualquier título, el derecho o título de propiedad sobre marcas,

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
bc6c-x998-bc6c-eLL8-bc6c-e118

dibujos, patentes, modelos de utilidad, o cualquier otro que se derive dentro del marco de la propiedad industrial y derechos de autor. Concesiones, permiso, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones; concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. D. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. E. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Actividad principal Código CIIU: 4923
 Actividad secundaria Código CIIU: 0910
 Otras actividades Código CIIU: 5229

En anexo principal 98 a 106 del radicado 2025-01-831985, el deudor aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad con fecha 11 de noviembre de 2025.

2. Legitimación

Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
 Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial presentada por el señor Homero Fonseca Joya, identificado con cedula de ciudadanía No 675.915, en calidad de representante legal de la sociedad EAGLE TRANSPORT S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT: 830.102.664-1
 Anexo (SOLICITUD LIQUIDACION JUDICIAL 772 - LEY 1116 EAGLE.)

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se debe allegar el acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se autorizó al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de liquidación contemplado en la Ley 2437 de 2024, con las modificaciones a que haya lugar. Es pertinente advertir que de conformidad con el artículo 189 y 431 del Código de Comercio, las actas deben encabezarse con su número y expresar cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con la indicación del número de cuotas u acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas **y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;** las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Se remite escrito de subsanación del Auto 2025-01-873842, debidamente suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad.

4. Cesación de Pagos

Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, párrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
 Se remitió certificación suscrita donde se indicó:

Resolución: 1/2025 Firma Digital 2025-01-149411
 bc6c-X998-bc6c-eLL8-bc6c-e118



"CERTIFICACION SECESACION DE PAGOS La ley 1116 de 2006 en su artículo 9 numeral 1, establece como requisito para admisión al proceso de reorganización lo siguiente: El deudor estará en cesación de pagos cuando:

"Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos

(2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá

representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto

en la presente ley." Adicional a lo anterior, la sociedad igualmente cumple con los presupuestos establecidos en la misma norma para ser admitida a un proceso de liquidación judicial por cuanto además de cumplir con el supuesto de CESACION DE PAGOS, reúne los requisitos señalados por la norma para ser admitida a un proceso liquidatario:

- La Sociedad se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya matrícula mercantil es la No. 01181999 del 16 de mayo de 2002.

- La Sociedad no está excluida del régimen de insolvencia, como lo contempla el Art. 3 de la Ley 1116 de 2006.

- La sociedad lleva contabilidad de sus negocios en forma regular conforme lo establecen las prescripciones legales y conserva la correspondencia, soportes y demás documentos relacionados con sus negocios.

- La sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo.

- La sociedad tiene un PASIVO de \$915.855.523, y dada las dificultades económicas por las cuales viene atravesando registra obligaciones que se encuentran incumplidas y sus vencimientos son superiores a 90 días por valor de \$915.855.523.

- De lo señalado en el inciso anterior se concluye que las obligaciones vencidas a más de 90 días representan el 100%, del total del pasivo, es decir, superan el 10%, cumpliendo de esta forma con el supuesto de admisión. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 parágrafo 1 de la Ley 1116 de 2006 y el decreto 772 de 2020, el deudor está legitimado para solicitar el inicio de un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, ante la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas, EAGLE TRANSPORT S.A.S EN LIQUIDACION solicita la admisión al proceso de Liquidación Judicial Simplificado." (Anexo 71 a 72)

Se allegó, la relación de pasivos vencidos a más de 90 días con dos o más acreedores, que representen más del 10% del pasivo total, por valor de \$ 915.855.523. (Anexo 73)

5. Estados financieros de los tres [3] últimos ejercicios

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, la certificación de los estados financieros y las notas de los mismos. (Anexo 1 a 27)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, la certificación de los estados financieros y las notas de los mismos. (Anexo 28 a 46)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2024

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, la certificación de los estados financieros y las notas de los mismos. (Anexo 47 a 66)

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
---------	-------------------------

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
 dc6c-X998-bc6c-eLL8-bc6c-e118

Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Si
Acreditado en solicitud: Se allegó el estado de los activos netos de liquidación, estado de cambio en los activos netos en liquidación, las notas y la certificación de los estados financieros con corte a 31 de octubre de 2025. (Anexo 74 a 93)	
7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se allegó el inventario de activos con corte a 31 de octubre de 2025, por valor de \$1.813.411.579 suscrito por el representante legal y contador público. (Anexo 94) Se remitió el inventario de pasivos con corte a 31 de octubre de 2025, por valor de \$915.855.523 suscrito por el representante legal y contador público. (Anexo 95 a 97)	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se aportaron las memorias explicativas de la crisis que generó la solicitud de admisión a un proceso de liquidación judicial. Anexo 67 a 69)	
9. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se remitió certificación debidamente suscrita, donde se indicó: <i>"En cumplimiento de los deberes legales establecidos en el inciso final del numeral 8 artículo 49 la ley 1116, certifico que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus Estados Financieros se preparan bajo las normas internaciones de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009 y el DUR 2420 de 2015 adicionalmente, se aclara que la sociedad pertenece al grupo DOS NIIF. De otra parte, sus Estados Financieros a 31 de octubre de 2025, se preparan bajo el marco normativo de información financiera para entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, que se incorpora como Anexo al Decreto 2420 de 2015, teniendo en cuenta que la sociedad adopto esta decisión en noviembre de 2020. La presente certificación se expide a los 24 días del mes de octubre de 2025, con destino a la Superintendencia de Sociedades."</i> (Anexo 70) Finalmente, se le recuerda al contador de la sociedad que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad EAGLE TRANSPORT S.A.S. EN LIQUIDACION, mediante los cuales invoca la admisión de la sociedad a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, se establece que la solicitud Si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 49, parágrafo 2º. de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, para acogerse al proceso.

Resolución: 1/20 Firmas Digital 2025-01-149411
 bc6c-X998-bc6c-eLL8-bc6c-e118



En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad EAGLE TRANSPORT S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 830.102.664-1, con domicilio en la Calle 109 Nro. 19-48 Ofc.301, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados con corte a 31 de octubre 2025 por \$1.813.411.579, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS
C.C.	52551802
CONTACTO	Correo: granadoscasassandraliliana@gmail.com Teléfono: 3138158178 Y 3117208601 Dirección: CARRERA 15 # 17-128 CASA 26 Chia - Cundinamarca

Octavo. Ordenar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del

- liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
 - 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
 - 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
 - 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y Cúmplase,

Andrés Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A2122
CARGO: Contratista Grupo de Admisiones
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
bc6c-x998-bc6c-ell8-bc6c-ei18

